

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email:informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

ORDENANZA MUNICIPAL N° 058 - MDY

Yura, 23 de enero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yura, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el veinte de enero del 2014

VISTOS:

El Informe Nº 009-2014/GAT-MDY, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Legal N° 011-2014-GAJ/MDY emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la aprobación del proyecto normativo que aprueba el monto por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores y su distribución del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al art. 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el artículo 195 de la Constitución Política del Estado los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, por el cual son competentes para: crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, en merito al principio de Legalidad, según lo señala el artículo 74 de la Constitución Política del Perú los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo, para el caso de los Gobiernos Regionales y *los Gobiernos Locales* pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, según el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; dichas ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, como lo establece la Norma II: referido al Ámbito de Aplicación del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo № 133-2013-EF; hace la







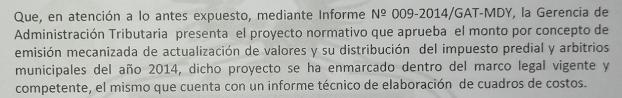
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera Teléfono: 0.54 495026 Telefax: 0.54 495151 Email:informes@muniyura.gob.pe Yura - Arequipa



clasificación del tributo en impuesto, contribución y tasa, para efectos del presente caso definiremos a la Tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. A la vez dentro de los tipos de tasa tenemos a los Derechos que son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

Que, la Cuarta Disposición Final del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, que señala que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinaciones de impuestos y de recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dicho servicio no más del 0.4 de la UIT, vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso dicha valorización sustituye la obligación de prestación de declaraciones juradas.





Que, en amparo a los considerandos jurídicos antes expuestos y teniendo en cuenta la necesidad de brindar un servicio a la comunidad, se ha visto por pertinente establecer EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES Y SU DISTRIBUCION DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIAPLES DEL AÑO 2014.

Que, ante los hechos facticos jurídicos, estando a la normatividad glosada y al Informe Legal N° 011-2014-GAJ/MDY, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y con el voto UNANIME de los señores regidores y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Articulo 9° y del Articulo 40° de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS MONTOS POR DERECHO DE SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2014.



Artículo Primero .- FIJESE en S/. 2.40 (Dos con 40/100 Nuevos Soles) la tasa anual por concepto del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos, incluida su distribución el derecho domiciliario de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2014 y S/.0.54 el derecho de predio adicional.

Artículo Segundo. APRUEBESE el informe técnico que sustenta los cuadros de estructuras de costos del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos, incluida su distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2014, así como el cuadro de estimación de ingresos de dichos derechos, que forman parte anexa del presente informe.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151 Email:informes@muniyura.gob.pe Yura - Arequipa

<u>Artículo Tercero.</u>- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, una vez ratificada mediante el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Artículo Cuarto.- CUMPLASE con efectuar la publicación acorde a la norma pertinente y vigente.

<u>Artículo Quinto.</u>- FACULTESE al despacho de alcaldía dictar las normas pertinentes a fin de que se cumpla con emitir las acciones complementarias que la misma requiera para su aplicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.





